



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

«Lima, »

«INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC»

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales
b) Sobre la no competencia de SERVIR para emitir opinión en materia de ingresos de personal del sector público

Referencia : Oficio N° 491-2024-PCH/GAFSGGTH-TEPM

I. **Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad Provincial de Chepén consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la reposición de personal por medida cautelar y la ampliación del presupuesto para el pago de las remuneraciones de los servidores repuestos por mandato judicial.

II. **Análisis**

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IC4CUY7



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales

- 2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- 2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 0002186-2022-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló lo siguiente:

"2.5 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto."

- 2.6 Ahora bien, cabe señalar que SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, no puede emitir opinión sobre la interpretación y forma de ejecución de una resolución judicial ni establecer el nivel o categoría que correspondería a los servidores reincorporados; por lo que, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

Sobre la no competencia de SERVIR para emitir opinión en materia de ingresos de personal del sector público

- 2.7 Si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021², es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas quien tiene competencia exclusiva y excluyente en materia de ingresos del personal del Sector Público.

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668364/5023509-informe-tecnico-2186-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016312>

² Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público (publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de mayo de 2021).

"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

(...)"

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IC4CUY7



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.8 En esa línea, el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666³ señala que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos. Así, en el literal c) del artículo 9 del mismo cuerpo normativo se indica como una de las funciones de la citada Dirección General el emitir opinión vinculante, de manera exclusiva y excluyente, en materias de su competencia.
- 2.9 En el marco de la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe considerar las definiciones previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1666, en particular las siguientes:

"Artículo 4. Definiciones

*Para efectos del presente Decreto Legislativo, son de aplicación las siguientes definiciones:
(...)*

e. Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: *Son los conceptos de ingresos financiados por fondos públicos que corresponden al personal activo y a los pensionistas, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda; y, comprende los Ingresos del Personal, Aportes del Estado, las Pensiones, Otros conceptos que el Estado otorga a los pensionistas, y los Reconocimientos Estatales, así como Gastos por Encargo.*

f. Ingresos del Personal: *Son las contraprestaciones en dinero y de libre disponibilidad, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, beneficios, así como otros de similar naturaleza otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales.*

(...)"

(Énfasis agregado)

- 2.10 Por lo expuesto, en atención a que SERVIR no tiene competencia para emitir opinión en materia de ingresos y gestión fiscal del personal del Sector Público, las consultas vinculadas a dicha materia deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.11 Por lo demás, cabe indicar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas constituye el ente competente para emitir opinión en materia presupuestaria.

³ Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IC4CUY7



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a las decisiones judiciales expedidas por autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, puede hacerlos pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 3.2 SERVIR no puede emitir opinión sobre la interpretación y forma de ejecución de una resolución judicial ni establecer el nivel o categoría que correspondería a los servidores reincorporados; por lo que, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial deberá ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 3.3 Las consultas en materia de ingresos y gestión fiscal del personal del Sector Público deben ser dirigidas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; por su parte, las consultas en materia presupuestaria deben ser dirigidas a la Dirección General de Presupuesto Público del mismo ministerio, en tanto constituyen los entes competentes de emitir la opinión correspondiente.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ESTEFANIA MURIEL DIEZ CANSECO CASTILLO

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/emdcc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 0078628-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **IC4CUY7**